

CONSTANCIA: El día 28 de marzo último, venció el término que tenía el organismo postulante para ajustar el petitorio inicial. El 29 de junio posterior, procuró que se emitiera el pronunciamiento de ley en torno al reseñado soporte inaugural.

Armenia, 1º de agosto de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00029-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el lapso concedido a la cooperativa implorante para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito primigenio, corresponde al Estrado Judicial expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Agencia Jurisdiccional, a través de auto adiado a 17 de marzo de la anualidad que avanza, inadmitió la solicitud interpuesta, indicando las faltas que llevaron a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó a la organización proponente la oportunidad para que rectificara aquellas falencias.

Sin embargo, el término concedido transcurrió, sin que la institución formulante enmendara las denotadas fallas, lo que conduce, a tenor de lo normado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a cerrar las puertas del trámite ante la reclamación planteada.

Finalmente, es preciso resaltar que la colectividad proponente, mediante su personera adjetiva, buscó que la Judicatura fijara su postura en torno a la demanda impetrada, **sin tomar en cuenta que, para el instante en que se elevó esa súplica, ya se había proferido el anunciado auto, que versaba sobre la materia**, resultando inane el proceder en alusión. En consecuencia, **se insta a la nombrada vocera judicial**, con miras a que, en lo sucesivo,

revise con mayor detenimiento y cuidado los paginarios, a fin de evitar la interposición de pedimentos que, como el abordado, en lo absoluto se acompañan con la realidad del procedimiento desplegado y que, a cambio de contribuir a la adecuada y ágil tramitación de los expedientes, truncan esa posibilidad. Lo anterior, **so pena de tomarse las medidas de rigor ante el desobedecimiento de lo aquí dictaminado.**

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el acto inicial de parte que nos ocupa.

SEGUNDO: CONMINAR a la profesional del derecho que funge como personera adjetiva del ente impetrante, en el horizonte de que acate las directrices impartidas en lo tocante a la auscultación del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE AGOSTO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be28591e197c5f2407ed2b913412b85ef15122cbe11701917e097b1ee6082851**

Documento generado en 31/07/2023 01:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>